



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3132/2025	Secretaría de Movilidad	090163025001357

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicitó información sobre los CVs, solicitudes de empleo, comprobantes de estudios, perfil de puestos y actividades de 10 personas contratadas por prestación de servicios profesionales.	La institución pública informó mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad, que el CV, solicitud de empleo y comprobante de estudios, se considera información confidencial y por lo tanto no se puede hacer entrega de la misma, en cuanto al perfil de puestos, no se cuenta con el mismo y en cuanto a las actividades se encuentran dentro de los contratos mismos que se pueden consultar en las obligaciones de transparencia.	Sobre la no entrega de la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Movilidad.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Movilidad, deberá realizar la entrega de la información solicitada en versión pública sobre el Curriculum Vitae, la Solicitud de empleo y el comprobante de estudios, lo anterior anexando el acta y acuerdo del comité de transparencia mediante el cual se realizó dicha versión pública, así mismo en cuanto al perfil de puesto o actividades a desarrollar, deberá hacer entrega de los contratos de las personas solicitadas ya que en estos se establecen los puntos solicitados.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
CV, solicitudes, perfiles, actividades, prestación de servicios.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Movilidad** se **REVOCA** y deberá realizar la entrega de la información solicitada en versión pública sobre el Curriculum Vitae, la Solicitud de empleo y el comprobante de estudios, lo anterior anexando el acta y acuerdo del comité de transparencia mediante el cual se realizó dicha versión pública, así mismo en cuanto al perfil de puesto o actividades a desarrollar, deberá hacer entrega de los contratos de las personas solicitadas ya que en estos se establecen los puntos solicitados.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Movilidad**, deberá realizar la entrega de la información solicitada en versión pública sobre el Curriculum Vitae, la Solicitud de empleo y el comprobante de estudios, lo anterior anexando el acta y acuerdo del comité de transparencia mediante el cual se realizó dicha versión pública, así mismo en cuanto al perfil de puesto o actividades a desarrollar, deberá hacer entrega de los contratos de las personas solicitadas ya que en estos se establecen los puntos solicitados.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de agosto de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Proporcione en su versión pública el expediente, que incluya al menos Curriculum Vitae, Solicitud de empleo, comprobante de estudios y el perfil de puesto o actividades a desarrollar por cada una de las contrataciones de las siguientes personas prestadoras de servicios que se encuentran publicadas y actualizadas a 30 de junio de 2025 en la página de transparencia de la Secretaría de Movilidad.

RICARDO VEJAR PALENCIA / Hombre / T2 21
REYNALDO BAÑOS LOZADA / Hombre / T2 178
JOSE MANUEL PORRAS SALGADO / Hombre / T2 201

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

DIANA FLOR / LÓPEZ / ALAVEZ / Mujer / T2 7
ANTHAR YAXEEK ORTEGA SALAZAR / Hombre / T2 254
JULIO CESAR GARCIA CAMACHO / Hombre / T2 3
ROXELY CELINA MOSCOSA ORDOÑEZ / Mujer / T2 253
MONSERRAT GARNICA RODRIGUEZ / Mujer / T2 13
PAOLA JUAREZ MARTINEZ / Mujer / T2 141
TELESFORO RAÚL DÍAZ ELIAS / Hombre / T2 142.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 22 de septiembre de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...
Sobre el particular, con el objeto de cumplir con los principios de máxima publicidad de la información, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley, de conformidad con la información que obra en la Coordinación de Administración de Capital Humano, se comunica lo siguiente:

Referente a la solicitud de proporcionar versión pública de “... el expediente, que incluya al menos Curriculum Vitae, Solicitud de empleo, comprobante de estudios ...” de las personas que enlista, me permito informarle que las documentales requeridas contienen información que se encuentra dentro de la categoría de datos académicos y laborales considerados datos personales, mismos que son considerados como información confidencial, de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que refiere a aquellos datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por lo anterior, es necesario considerar lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece que el derecho de acceso a datos personales se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

En ese orden de ideas el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), será necesario acreditar la identidad del titular y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, a través de carta poder simple suscrita por el titular de los datos personales ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Por lo tanto, es responsabilidad de este sujeto obligado la protección de los mismos, los cuales no se pueden entregar sin el consentimiento de la persona o salvo las excepciones previstas en la Ley, de acuerdo con el artículo 191 de la multicitada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra refiere:

“Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.”

Por otra parte, respecto al requerimiento de remitir “... el perfil de puesto o actividades a desarrollar por cada una de las contrataciones ...” de las personas que enlista, cabe mencionar que al tratarse de personas prestadoras de servicios estas no cuentan con un perfil de puesto

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

específico, toda vez que las actividades a desarrollar se encuentran descritas en cada contrato suscrito.

En este contexto, las actividades que desarrolla cada persona enlistada podrá verificarse accediendo a los Contratos de prestación de servicios que, de conformidad con artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentran disponibles en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo seguir los siguientes pasos:

1. Dirigirse al menú de "Inicio".



2. Dar click al recuadro de "Información Pública".



3. Seleccionar el estado o federación, la institución y el ejercicio del cual desee obtener información.



4. Dar click en el apartado "Contratos por Honorarios".



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

5. Finalmente, en esta sección se podrán aplicar los filtros de acuerdo a la búsqueda que se requiera.



The screenshot shows a web interface with a search bar at the top. Below it, there are several filter sections: 'Ente o Federación' (set to 'Ciudad de México'), 'Administración Pública Federal' (set to 'Secretaría de Movilidad'), 'Institución' (set to 'SEMOVI'), and 'Ejercicio' (set to '2025'). A 'FILTROS' button is visible. Below the filters, there is a table titled 'CONTRATOS POR HONORARIOS' with columns for 'Apellido y Nombre', 'Cargo', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Vigencia', 'Monto', and 'Observaciones'. The table contains several rows of data, including names like 'JUAN CARLOS...', 'MARIA DEL CARMEN...', and 'JOSE LUIS...'. There are also buttons for 'COMENTAR' and 'COMPARAR'.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 121, 186, 191, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con la función novena de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, prevista en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Alma Delia Linarte Peña
 Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal
 y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad

..." (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 03 de octubre de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

"La Secretaría de Movilidad no fundamentó la negativa de la información correctamente, omitió el análisis del tipo de contratación de las personas de las cuales se solicitó información, así como contesto globalmente, toda vez que la información curricular de las personas profesionistas es de indole público, sino estarían incumplimiento la normatividad de contratación, aunado a lo anterior, en caso de ser datos personas, o información reservada se debe solicitar al Comité de Transparencia la restricción de datos, es por eso que se solicito la información en su versión pública. Para comprobar la correcta contratación de dichas personas que se encuentran contratadas bajo un regimen "asimilado" que no es lo mismo que un prestador de servicios..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

A) El 06 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 15 de octubre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 24 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre los CVs, solicitudes de empleo, comprobantes de estudios, perfil de puestos y actividades de 10 personas contratadas por prestación de servicios profesionales.

En **respuesta**, la institución informo mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad, que el CV,

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

solicitud de empleo y comprobante de estudios, se considera información confidencial y por lo tanto no se puede hacer entrega de la misma, en cuanto al perfil de puestos, no se cuenta con el mismo y en cuanto a las actividades se encuentran dentro de los contratos mismos que se pueden consultar en las obligaciones de transparencia.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a su consideración la institución pública no le entregó la información solicitada.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en 5 puntos que son los siguientes:

- “1. Curriculum Vitae.**
- 2. Solicitud de empleo.**
- 3. Comprobante de estudios.**
- 4. Perfil de puesto**
- 5. Actividades a desarrollar por cada una de las contrataciones**

Lo anterior de las 10 personas solicitadas”

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

“Referente a la solicitud de proporcionar versión pública de "...el expediente, que incluya al menos Curriculum Vitae, Solicitud de empleo, comprobante de estudios..." de las personas que enlista, me permito informarle que las documentales requeridas contienen información que se encuentra dentro de la categoría de datos académicos y laborales considerados datos personales, mismos que son considerados como información confidencial, de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que refiere a aquellos datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por otra parte, respecto al requerimiento de remitir "...el perfil de puesto o actividades a desarrollar por cada una de las contrataciones..." de las personas que enlista, cabe mencionar que al tratarse de personas prestadoras de servicios estas no cuentan con un perfil de puesto específico, toda vez que las actividades a desarrollar se encuentran descritas en cada contrato suscrito. En este contexto, las actividades que desarrolla cada persona enlistada podrá verificarse accediendo a los Contratos de prestación de servicios que, de conformidad con artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentran disponibles en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

Por lo que la persona recurrente en su recurso de revisión manifestó lo siguiente:

“La Secretaría de Movilidad no fundamentó la negativa de la información correctamente, omitió el análisis del tipo de contratación de las personas de las cuales se solicitó información, así como contesto globalmente, toda vez que la información curricular de las personas profesionistas es de índole público, sino estarían incumpliendo la normatividad de contratación, aunado a lo anterior, en caso de ser datos personas, o información reservada se debe solicitar al Comité de Transparencia la restricción de datos, es por eso que se solicitó la información en su versión pública. Para comprobar la correcta contratación de dichas personas que se encuentran contratadas bajo un régimen "asimilado" que no es lo mismo que un prestador de servicios.”

Por lo anterior debemos observar que en cuanto a los puntos 1, 2 y 3, se realiza la clasificación por confidencial ya que lo solicitado son datos personales y no se puede hacer entrega de los mismo sin una autorización de del titular, por lo anterior la institución pública debió hacer el estudio de la clasificación por confidencial de la información solicitada y de esta forma someter a consideración de su comité de transparencia las misma, en cambio al revisar el contrato que se encuentran en la plataforma nacional de transparencia mediante en el que se observa lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO, SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR DAMARIS FLORES ORTÍZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA OTRA EL C. VEJAR PALENCIA RICARDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

II. DECLARA "EL PRESTADOR"

II.1 QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS PROPIOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTES PARA DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES Y CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE LE ESTÁ CONTRATANDO, LO QUE ACREDITA CON EL CURRÍCULUM VITAE RESPECTIVO Y QUE TIENE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, TAL COMO LO ACREDITA CON TÍTULO.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR", LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: OBJETO DE CONTRATO COADYUVAR EN LOS ACUERDOS CON LAS 16 ALCALDÍAS EN TEMAS DE MOVILIDAD. APOYAR EN LA PREPARACIÓN DE LAS REUNIONES CON GRUPOS SOCIALES, COMITÉS VECINALES Y CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON TEMAS DE MOVILIDAD. APOYAR EN LA PREPARACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO EN MATERIA DE ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS. Y LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES 1 COADYUVAR EN LOS ACUERDOS CON LAS 16 ALCALDÍAS EN TEMAS DE MOVILIDAD., 2 APOYAR EN PREPARAR REUNIONES CON GRUPOS SOCIALES Y/O DEPENDENCIAS. 3 APOYAR EN PREPARAR LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS.

Por lo anterior la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 se observa se puede hacer entrega de la versión pública de los mismos ya que la mayoría de información que pudieran contener se encuentra directamente en el contrato de prestación de servicios profesionales y de esta forma no se vulneraría los datos personales de las personas solicitadas, por lo que dicha información deberá ser sometida a consideración de su comité de transparencia y hacer entrega de dicha versión pública.

En cuanto a los puntos 4 y 5 sobre el perfil de puesto y las actividades, se encuentran descritos en los contratos que se encuentran en versión pública cargados en las obligaciones de transparencia en la plataforma nacional de transparencia por lo que al estar cargados, no se observa se requiera hacer un procesamiento de la información por lo que basta con enviar los mismos de forma electrónica para cumplir con lo solicitado en dichos puntos.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

PRIMERO. La **Secretaría de Movilidad**, deberá realizar la entrega de la información solicitada en versión pública sobre el Curriculum Vitae, la Solicitud de empleo y el comprobante de estudios, lo anterior anexando el acta y acuerdo del comité de transparencia mediante el cual se realizó dicha versión pública, así mismo en cuanto al perfil de puesto o actividades a desarrollar, deberá hacer entrega de los contratos de las personas solicitadas ya que en estos se establecen los puntos solicitados.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH